

dole que en el plazo de diez días, a partir de la notificación podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, a tenor del art. 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Firmado: El Instructor del expediente.

Almería, 15 de enero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Incoación dictado en el Expediente Sancionador que se cita. (AL-306/96-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la notificación del acto administrativo arriba indicado dictado en el expediente sancionador de referencia incoado por presuntas infracciones a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos a don Alonso Arrue Mojácar, S.L./Rep. María Angeles Martínez de Llanduya Arrue con domicilio en Paseo del Mediterráneo, Urb. La Rumina, 10. Mojácar.

Esta Delegación del Gobierno ha acordado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Fecha: Almería, 28.11.96.
Ntra. Referencia: Sanciones MDL/MS.
Asunto: Acuerdo de Incoación.
Horario de cierre.
Expte.: AL-306/96-EP.

Con esta misma fecha el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la denuncia de fecha 8.11.96, cursada ante esta Delegación del Gobierno por Agentes de la Autoridad, en la que consta que:

El establecimiento de su titularidad denominado Pub "Lord Jim", permanecía abierto al público a las 3,10 del día 8 de noviembre, con unas veinte personas en su interior consumiendo bebidas propias de esta clase de establecimientos.

Lo que pudiera estimarse como infracción a la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 42 de 18 de mayo de 1987), por la que se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos y art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), según dispone el art. 28.1.a) de la misma Ley.

Siendo esta Delegación del Gobierno competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, 74.2.º.e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y 29.1.d) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con el R.D. 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, de asignación de las mismas a la Consejería de Gobernación y el Decreto 50/85, de 5 de marzo que regula su ejercicio.

Considerando que al amparo del art. 24.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora los interesados disponen de un plazo de diez días, a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

He acordado, se proceda a la apertura de expediente sancionador simplificado a don Alonso Arrue Mojácar, S.L./María Angeles Martínez de Llanduya Arrue, a cuyos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se designa Instructor a doña María Dolores López Sánchez, funcionario de esta Delegación del Gobierno, indicándole la posibilidad de resolver el procedimiento de conformidad con el art. 8 del citado R.D. (Real Decreto).

Con esta misma fecha comunico este acuerdo al Instructor, para su posterior notificación al interesado.».

Lo que se comunica al denunciado para su conocimiento y efectos oportunos de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que en el plazo de diez días, a partir de la notificación podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, a tenor del art. 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Firmado: El Instructor del expediente.

Almería, 15 de enero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta de Resolución y Resolución recaídas en el Expediente Sancionador que se cita. (AL-206/96-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la notificación del acto administrativo arriba indicado dictado en el expediente sancionador de referencia incoado por presuntas infracciones a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos a don Francisco Grau Macías (21.937.203) y domicilio en Edif. Torre-Blanca, 1-5.º de Aguadulce en Almería.

Esta Delegación del Gobierno ha acordado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Fecha: 7.1.97.
Ntra. referencia: Sanciones MDL/JDM.
Asunto: Propuesta de Resolución.
Expte.: AL-206/96-EP.

Examinado el expediente de referencia incoado a don Francisco Grau Macías, con DNI 21.937.203 y domicilio en Edificio Torre-Blanca, 1-5.º de Aguadulce, se han podido constatar los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia a don Francisco Grau Macías, titular del establecimiento denominado Pub Karaoke 95, por encontrarse abierto al público a las 6,05 horas del día 4.8.96.

Segundo. Con fecha 26.8.96, por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, por presunta infracción a la Orden

de 14 de mayo de 1987, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, nombrándose Instructor para la tramitación del mismo.

Tercero. Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, se procede a su publicación en el BOPA con fecha 11.12.96 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 8.12.96, conforme al art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta la fecha se haya recusado al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Dentro del plazo previsto para que el interesado pudiera presentar cuantas alegaciones considerara pertinentes éste no hace uso del derecho que le asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el art. 74.2.º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el art. 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos a la Consejería de Gobernación, y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de dichas competencias.

Segundo. El art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 fija el horario de cierre del establecimiento que nos ocupa a las 1,00 horas desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre, y a las 2,00 horas el resto de las fechas, pudiendo cerrar una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Tercero. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados (art. 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y consta en el Acta de los Agentes de la Autoridad y no han sido desvirtuadas por las alegaciones del interesado.

Cuarto. Que instruido este Expediente, los hechos que motivaron la denuncia no han sido desvirtuados, habiéndose infringido, en consecuencia, el horario de cierre establecido para este tipo de establecimientos Públicos.

Quinto. Que de todo lo actuado se deduce infracción al art. 81.35 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.), según el art. 28.1.a) de la citada Ley Orgánica.

Vistos los hechos probados y las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, el funcionario instructor del expediente AL-206/96-EP tiene el honor de elevar al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a don Francisco Grau Macías con multa de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.), como responsable a la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Firmado: El Instructor del Expediente.

Fecha: 7.1.97.

Ntra. referencia: Sanciones MDL/JDM.

Asunto: Resolución.

Expte.: AL-206/96-EP.

Examinado el expediente de referencia incoado a don Francisco Grau Macías, con DNI 21.937.203 y domicilio en Edif. Torre-Blanca, 1-5.º de Aguadulce, se han podido constatar los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia a don Francisco Grau Macías, titular del establecimiento denominado Pub Karaoke 95, por encontrarse abierto al público a las 6,05 horas del día 4.8.96.

Segundo. Con fecha 26.8.96, por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, por presunta infracción a la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, nombrándose Instructor para la tramitación del mismo.

Tercero. Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, se procede a su publicación en el BOPA con fecha 11.12.96, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 8.12.96, conforme al art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta la fecha se haya recusado al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Dentro del plazo previsto para que el interesado pudiera presentar cuantas alegaciones considerara pertinentes éste no hace uso del derecho que le asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el art. 74.2.º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el art. 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos a la Consejería de Gobernación, y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de dichas competencias.

Segundo. El art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 fija el horario de cierre del establecimiento que nos ocupa a las 1,00 horas desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre, y a las 2,00 horas el resto de las fechas, pudiendo cerrar una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Tercero. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados (art. 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y consta en el Acta de los Agentes de la Autoridad y no han sido desvirtuadas por las alegaciones del interesado.

Cuarto. Que instruido este Expediente, los hechos que motivaron la denuncia no han sido desvirtuados, habiéndose infringido, en consecuencia, el horario de cierre establecido para este tipo de establecimientos Públicos.

Quinto. Que de todo lo actuado se deduce infracción al art. 81.35 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.), según el art. 28.1.a) de la citada Ley Orgánica.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente, las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCION

Sancionar a don Francisco Grau Macías con multa de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.), por infracción a la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, Recurso Ordinario en el plazo de un mes, que se contará a partir del día de la Notificación (o publicación) del correspondiente acto, según lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha multa se podrá hacer efectiva en esta Delegación o en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Firmado: El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Almería, 16 de enero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución que se cita.

Don Joaquín Barra Polo, con domicilio en Polígono Sur, Blq. 9 y 7 de Sevilla. Expediente 215/96/E.

Infracción: El pasado día 24 de agosto de 1996 a las 17,55 horas se encontraba Ud. revendiendo entradas en las inmediaciones del estadio Ramón de Carranza de Cádiz, infringiendo la normativa vigente en materia de

Espectáculos Públicos. Con multa de 50.000 ptas., por una infracción al art. 67.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, en relación con el art. 8.1.d.) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada dicha infracción en el art. 26.i) de la citada Ley.

Cádiz, 13 de enero de 1997.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Resolución que se cita.

Don John Stanley Pearson: Con domicilio en c/ Montemayor 8, Bda. Cancelada de Estepona, Málaga. Expediente 89/96/E.

Infracción: El pasado día 17.3.96, a las 05,50 horas, se encontraba abierto al público el establecimiento denominado Bar Cafetería «Breaker S» de Torreguadiaro (San Roque), estando en su interior un gran número de personas efectuando consumiciones diversas infringiendo el horario de cierre y careciendo de Licencia Municipal de Apertura. Con multa cien mil pesetas, por dos infracciones: Art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14.5.87, en relación con el art. 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada en el art. 26.e) y la 2.ª al art. 40 en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policías y Espectáculos Públicos, tipificada en el art. 23.d) de la mencionada Ley, ambas a tenor de lo establecido en el art. 28.1 de la citada Ley.

Cádiz, 13 de enero de 1997.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución del expediente sancionador que se cita. (SE/132/96 M.).

Incoado expediente sancionador SE/132/96 M., y formulada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente resolución en fecha 12.12.96, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada resolución, significándole que la misma así como la propuesta de resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sita en Avda. de La Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/132/96 M., seguido a Automatismo Andaluz, S.L., con domicilio en C/ Cielo, 12, de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 29.11.96 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LIACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que en el art. 39 de la citada Ley 2/86, LIACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.